

TÍTULO DE PERMISO

LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL
LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO,
SONORA

G/22264/LICUE/2019

OTORGADO A

**México Pacific Land Holdings,
S. de R. L. de C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. RES/505/2019
27 DE JUNIO DE 2019

Este Permiso autoriza a **México Pacific Land Holdings, S. de R. L. de C. V.**, a realizar la actividad de licuefacción de gas natural en términos de la regulación vigente, de conformidad con la Resolución número **RES/505/2019** emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 27 de junio de 2019, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos de este Título, se entenderá por:

1. DEFINICIONES

- 1.1 Agencia: La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- 1.2 COFECE: La Comisión Federal de Competencia Económica;
- 1.3 Comisión: La Comisión Reguladora de Energía;
- 1.4 Disposiciones: Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías, a que deben sujetarse la actividad regulada objeto del presente Permiso;
- 1.5 Fecha de otorgamiento: El 27 de junio de 2019;
- 1.6 Gas o Gas Natural: La mezcla de gases que se obtiene de la Extracción y del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural asociado, Gas Natural no asociado o gas asociado al carbón mineral;
- 1.7 Gas Natural Licuado o GNL: Gas natural que ha sido sometido a un proceso de licuefacción;
- 1.8 Ley: La Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente;
- 1.9 Licuefacción: Proceso físico para cambiar el Gas Natural de su fase gaseosa a líquida y mantenerlo en dicha fase;
- 1.10 LORCME: La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto

de 2014, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente;

- 1.11 Normas Oficiales Mexicanas o NOM: Las normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- 1.12 Normatividad: Normas Oficiales Mexicanas, normas mexicanas y demás normatividad que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
- 1.13 Permisionario: México Pacific Land Holdings, S. de R. L. de C. V., titular del Permiso;
- 1.14 Permiso: Título de Permiso número G/22264/LICUE/2019
- 1.15 Reglamento: El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente;
- 1.16 Secretaría: La Secretaría de Energía;
- 1.17 Sistema de Licuefacción: Conjunto de instalaciones mediante las cuales el Gas Natural se somete a un proceso físico para cambiar la fase gaseosa a líquida, con objeto de mantenerlo en fase líquida, transportarlo o utilizarlo en Instalaciones de aprovechamiento, o como combustible en vehículos automotores y
- 1.18 Usuario: La persona que utiliza los servicios del Sistema de Licuefacción.

2. OBJETO DEL PERMISO

Realizar la actividad de Licuefacción de Gas Natural en las instalaciones que integran el Sistema de Licuefacción, conforme la descripción, ubicación y capacidad contenidas en las especificaciones técnicas referidas en el **Anexo 1**.

3. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DEL PERMISIONARIO

La participación directa e indirecta en el capital social del Permisionario, así como el respectivo diagrama que describe dicha estructura, se encuentran incluidos en el **Anexo 2**.

4. VIGENCIA DEL PERMISO

4.1 Vigencia

Este Permiso tendrá una vigencia de treinta (30) años contados a partir de la fecha de otorgamiento, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento.

La Comisión podrá autorizar la prórroga de la vigencia del Permiso a solicitud del Permisionario por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso. La solicitud de prórroga de la vigencia deberá presentarse a la Comisión por lo menos seis meses antes de su vencimiento.

4.2 Cesión

La cesión del Permiso solo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que el Permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en el Permiso. La cesión del Permiso implicará la modificación del mismo a fin hacer constar el cambio de titular.

4.3 Modificación

El Permisionario, previo pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, deberá solicitar a la Comisión la modificación del Permiso en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Integración, sustitución, baja o modificación de los equipos e instalaciones, así como especificaciones técnicas y operativas que impliquen variación en el Sistema de Licuefacción y su capacidad, descrita en el **Anexo 1**;
- II. Cesión del Permiso;
- III. Cambio de composición accionaria del Permisionario que implique un cambio en su control, y
- IV. Cualquier cambio que implique una modificación en los términos del Permiso.

4.4 Terminación

Con independencia de las responsabilidades contraídas con el Gobierno Federal y con terceros durante la vigencia del Permiso, la Comisión podrá dar por terminado el Permiso por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento de la vigencia;
- II. Renuncia del Permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario;
- VII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente;
- VIII. Terminación a solicitud del Permisionario, o
- IX. Las demás causas previstas en la Ley, el Reglamento y en las Disposiciones administrativas que al efecto emita esta Comisión.

4.5 Caducidad

El Permiso caducará en caso de que el Permisionario no ejerza los derechos conferidos en el Permiso a más tardar trecientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha prevista para el inicio de operaciones, es decir, el 30 de junio de 2023.

Se entenderá que los derechos no han sido ejercidos por el Permisionario cuando éste no cumpla con el objeto descrito en la disposición 2 del Permiso.

4.6 Revocación

La Comisión podrá, en el ámbito de sus competencias, revocar el Permiso expedido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión, con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso;
- II. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
- III. No respetar la Ley, el Reglamento, las Disposiciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ceder o gravar el Permiso, los derechos en él conferidos, o los bienes

- utilizados para su ejecución, sin la autorización de la Comisión;
- V. No mantener en vigor los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, conforme a la regulación que para el efecto se emita;
 - VI. No cumplir con la Normatividad que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
 - VII. Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso. Se considera que el incumplimiento es continuo cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;
 - VIII. Interrumpir por un periodo de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del Permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;
 - IX. No permitir el acceso a sus instalaciones y los equipos que conforman el Sistema de Licuefacción o dificultar la labor de los verificadores de la Comisión;
 - X. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión, la COFECE y la Agencia, o
 - XI. Las demás previstas en la Ley, el Reglamento y en las Disposiciones que al efecto emita la Comisión.

5. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE LICUEFACCIÓN

5.1 Descripción y especificaciones del Sistema de Licuefacción

El Sistema de Licuefacción se describe en el Anexo 1 del Permiso. Las características de tecnología, diseño e ingeniería del Sistema de Licuefacción se encuentran descritas en el **Anexo 3** del Permiso.

5.2 Inicio de operaciones

El Permisionario deberá dar aviso a la Comisión, con por lo menos quince días naturales de anticipación sobre la fecha en la que iniciará operaciones. En el aviso de referencia el Permisionario deberá incluir lo siguiente:

- I. Fecha de inicio de operaciones;
- II. Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daño y daños a terceros correspondiente a la actividad que se va a realizar, acompañada del comprobante del pago de la misma;

III. El certificado emitido por una Unidad de verificación o un Tercero Especialista acreditado ante la Agencia en relación al diseño de instalaciones y equipos acorde con la normatividad aplicable, la construcción y puesta en marcha del Sistema de Licuefacción de conformidad con la normatividad aplicable.

5.3 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario será responsable de la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y de Normatividad descrita en el **Anexo 3** del Permiso.

5.4 Régimen de autorregulación

El Permisionario deberá observar y cumplir con lo dispuesto en los documentos que presentó a la Comisión para fines de autorregulación y que forman parte de este Permiso como **Anexo 4**.

5.5 Inversión y fuentes de financiamiento

El Permisionario realizará una inversión para llevar a cabo el proyecto objeto de este Permiso. Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 5**.

6. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

El Permisionario se sujeta a las obligaciones siguientes:

6.1 Obligaciones generales

- I. Contar con el permiso vigente correspondiente;
- II. Realizar y acreditar ante la Comisión el pago anual de derechos o aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso;
- III. Cumplir los términos y condiciones establecidos en el Permiso, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del mismo sin previa autorización de la Comisión;
- IV. Abstenerse de prestar servicios a los Usuarios que en los términos de la Ley y del presente Reglamento requieran de permiso y no cuenten con el mismo;
- V. Realizar sus actividades con Gas Natural de procedencia lícita y contar con la información o documentación que lo acredite;
- VI. Mantener la documentación que compruebe la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilice para realizar la actividad objeto del

- Permiso, debiendo identificarlos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Llevar a cabo la actividad de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua;
 - VIII. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
 - IX. Dar aviso a la Comisión de cualquier circunstancia que implique cambios en las condiciones de operación del Sistema de Licuefacción;
 - X. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
 - XI. Abstenerse de suspender la realización de las actividades descritas en este Permiso sin previa autorización de la Comisión, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la Comisión;
 - XII. Permitir el acceso a las instalaciones y equipos que conforman el Sistema de Licuefacción, así como facilitar la labor de los verificadores de la Comisión;
 - XIII. Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Comisión, en el ámbito de su competencia;
 - XIV. Dar aviso a la Comisión sobre cualquier cambio en la denominación social que no implique cambio en la estructura del capital social del Permisionario;
 - XV. Dar aviso a la Comisión de cualquier cambio en la estructura de capital social, siempre y cuando no implique un cambio en el control del Permisionario;
 - XVI. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación en los términos que establezcan las Disposiciones Administrativas de Carácter General que al efecto emita la Comisión, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida;
 - XVII. Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública. Sin perjuicio de las obligaciones que tenga que cumplir con otras autoridades, deberá presentar:
 - A. En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y
 - B. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un

informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente.

- XVIII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIX. Presentar anualmente, en los términos de la Normatividad aplicable, el programa de mantenimiento de sus equipos y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada o de conformidad con las Disposiciones que al efecto emita la autoridad correspondiente;
- XX. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión;
- XXI. Presentar la información en los términos y formatos que le sea requerida por la Comisión en relación con las actividades reguladas, a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión, y
- XXII. Las demás que establezcan las Disposiciones que, en su caso, emita la Comisión.

6.2 Obligaciones Específicas

- I. Mantener los registros y la documentación que acredite los contratos de adquisición del gas a recibir y entregar en el Sistema de Licuefacción, celebrados por el Permisionario con los Usuarios de dicho Sistema;
- II. Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento del Sistema;
- III. Verificar que el (los) Usuario(s) del Sistema de Licuefacción cuente con un permiso vigente otorgado por la Comisión en la modalidad de transporte o distribución por medios distintos a ductos, y que los vehículos utilizados estén debidamente registrados en dicho permiso. El Permisionario deberá mantener los registros que acrediten lo anterior;
- IV. Realizar la medición a la entrada y a la salida el Sistema de Licuefacción, mantener los registros y proporcionar los documentos en que señalen volúmenes y las especificaciones del Gas Natural, así como el origen del gas ingresado, así como el destinatario, el cual deberá contar con el permiso correspondiente;
- V. Entregar la cantidad y calidad de GNL pactada con los Usuarios, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

- VI. Mantener un registro estadístico de las transacciones comerciales, volúmenes recibidos y entregados, calidad del Gas Natural por Usuario con las cifras a nivel mensual de volumen, cargos o contraprestaciones aplicados, y
- VII. Publicar y mantener actualizada en su página electrónica la capacidad de Licuefacción del sistema; la capacidad contratada; la capacidad disponible; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema de Licuefacción incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros. El Permisionario deberá mantener disponible para verificación de esta Comisión la documentación que acredite dicha información.

7. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LICUEFACCIÓN

El permisionario no incurrirá en responsabilidades cuando suspenda la operación del Sistema de licuefacción por alguna de las causas siguientes:

7.1 Caso fortuito o fuerza mayor

Cuando el permisionario suspenda, restrinja o modifique la operación del Sistema de licuefacción por caso fortuito o fuerza mayor, lo hará del conocimiento de la Comisión, así como de los Usuarios afectados, mencionando el alcance, la duración y, de ser posible, la fecha y la hora en que ocurrirá dicha suspensión, restricción o modificación.

7.2 Mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema de licuefacción

Cuando el permisionario suspenda la operación del Sistema de licuefacción debido a la necesidad de realizar trabajos para el mantenimiento, ampliación o modificación del mismo, lo informará a los Usuarios afectados. Dicho aviso se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose los límites del área afectada; la fecha, hora y duración de la suspensión de la actividad, y la hora aproximada en que este será reanudado.

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias relativas a la actividad de licuefacción de Gas Natural, objeto del presente Permiso, que se presenten, entre el Permisionario y los Usuarios que no tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor,

podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Permisionario, o el fijado por la Comisión.

Los Usuarios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

9. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES

El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones se encuentra especificado en el **Anexo 6**. Será responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante esta Comisión. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que por medios electrónicos la Comisión pueda realizar al Permisionario.

10. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley, la LORCME, el Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Ciudad de México, a 27 de junio, de 2019

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

María de la Luz Barbes Macías
Directora General de Gas Natural y Petróleo
Unidad de Hidrocarburos

En suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, de conformidad con los artículos 46 y 48 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Cadena Original

||G/22264/LICUE/2019|15/07/2019 12:52|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/df8322c9-abfb-451d-a3bd-eb61a132ec87|Comisión Reguladora de Energía|MARIA DE LA LUZ BARBES MACIAS||

Sello Digital

PC+03dLWjDZeLDo/bDPMYsS24lZ5aKfS2yXpLrifV6ocOs8f9VVNhgCPIbK4UpinX7Fe0gESxB2/uelikwv7iH
Qhls9AXAHUQxCE6Q/AR/nlzFrXYB9BpZCl9gpxqkYGvb8CiKm28cq05bpYjgtAMdEuSVHf8TXa9PgQUjeo
+o9sOnnO2pMdfuXWupnVHw80Vy9gcrF2jOQRd35Rbzdjm1E8SbBtnOj4ol6yAVR8l87ITMfFm++YrN/j28jO
g8rXqn6ebMMbPFvV9k2jPvc91RvaA1TCIE60R/PoBJtSNy06lfWqCN8W+RJTWfrdgj/LUIDq2hX7E869NVt3
qiPXiw==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/df8322c9-abfb-451d-a3bd-eb61a132ec87>

La presente hoja forma parte integral del oficio G/22264/LICUE/2019, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil